

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3972

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Edificio Comercial Centro Elite P.H. y Ángela María Agudelo Peña

Demandado: Javier Giovanni Tomassoni Cruz

Radicación No. 76001-4003-022-2018-00782-00

La apoderada judicial de la parte demandante allega un escrito solicitando se ordene nuevamente el decomiso del vehículo de placas No. DMS-587, toda vez que aunque este había sido decomisado con anterioridad, dicha medida había sido levantada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ORDENAR el DECOMISO del VEHÍCULO de placas DMS-587 de propiedad del demandado JAVIER GIOVANNI TOMASSONI CRUZ C.C. 10.756.876, el cual tiene las siguientes características: vehículo CAMIONETA marca AUDI modelo 2017 color BLANCO GLACIAR METALIZADO.

2.- LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el automotor, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, este será dejado a órdenes del juzgado.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

3.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios y/o remisión del mismo apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

498e21b9ec9ec6d18407e0bcc4f5668b0d91e75992144ed3397a51efba58d68d

Documento generado en 11/12/2020 08:47:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3931

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Financiera Juriscoop S.A. (ultimo cesionario Services y Consulting S.A.S.)

Demandado: Henry Diego Mosquera

Radicación No. 76001-4003-014-2015-00618-00

Se allega por el señor Carlos Alberto Pinilla Godoy en calidad de representante legal suplente de Services y Consulting S.A.S un escrito otorgando poder al abogado Jorge Enrique Ledesma Fong, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se DISPONE

1.- ACEPTAR el señor Carlos Alberto Pinilla Godoy en calidad de representante legal suplente de Services y Consulting S.A.S al abogado Jorge Enrique Ledesma Fong, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Jorge Enrique Ledesma Fong identificado con C.C. 14.473.927 y T.P. 146.956 del C.S.J, conforme al poder a él otorgado. (Art. 75 del CGP).

3.- TENGASE POR REVOCADO el poder que le fuera otorgado al abogado Oscar Mario Giraldo identificado con C.C. 94.074.917 y T.P. 273.269 del C.S.J., quien actuó en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante. Al igual que a sus dependientes JENNIFER PATRICIA CAICEDO RIOJA Y BLADIMIR SINSTERRA SANJUR

4.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

825eff3dda4096e4c6424d23800887e94c6aa36c28b8ee15a7d7bcf779ffc9d

Documento generado en 11/12/2020 08:47:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3930

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Financiera Juriscoop S.A. (ultimo cesionario Services y Consulting S.A.S.)

Demandado: José Aurelio Carozama

Radicación No. 76001-4003-023-2015-01379-00

Se allega por el señor Carlos Alberto Pinilla Godoy en calidad de representante legal suplente de Services y Consulting S.A.S un escrito otorgando poder al abogado Jorge Enrique Ledesma Fong, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se DISPONE

1.- ACEPTAR el señor Carlos Alberto Pinilla Godoy en calidad de representante legal suplente de Services y Consulting S.A.S al abogado Jorge Enrique Ledesma Fong, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Jorge Enrique Ledesma Fong identificado con C.C. 14.473.927 y T.P. 146.956 del C.S.J, conforme al poder a él otorgado. (Art. 75 del CGP).

3.- TENGASE POR REVOCADO el poder que le fuera otorgado al abogado Oscar Mario Giraldo identificado con C.C. 94.074.917 y T.P. 273.269 del C.S.J., quien actuó en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante.

4.- TENGASE POR REVOCADO el poder que le fuera otorgado al abogado Oscar Mario Giraldo identificado con C.C. 94.074.917 y T.P. 273.269 del C.S.J., quien actuó en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante. Al igual que a sus dependientes JENNIFER PATRICIA CAICEDO RIOJA Y BLADIMIR SINSTERRA SANJUR

5.-CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48421e5257646847f36da667ccf02450e0da799d6169f83ed03d04898c7da22b

Documento generado en 11/12/2020 08:47:21 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3992

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandados: STRATEGIA FINANCIERA SAS, JAVIER ZULUAGA MONTERO, THE
COFFE HOUSE COMPANY SAS

Radicación: 760014003-034-2018-00913-00

En virtud al auto que antecede, se allega por la Dra. CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA, del centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, escrito mediante el cual informa que fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del señor JAVIER ZULUAGA MONTERO, y comunica que se fijó como fecha para la audiencia de negociación de deudas el 17/12/2020, por lo que solicita la suspensión del presente proceso.

Conforme lo anterior, y como quiera que este trámite se adelanta en contra de los demandados JAVIER ZULUAGA MONTERO, STRATEGIA FINANCIERA SAS, THE COFFE HOUSE COMPANY SAS, se suspenderá únicamente respecto del primero, y en los términos del numeral 1 del art. 547 del C.G.P., se continuara en contra del otro demandado, hasta tanto haya manifestación expresa del acreedor de no querer continuar la ejecución en su contra y para tal fin se le conminará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso respecto del demandado JAVIER ZULUAGA MONTERO, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P, a partir del 17/11/2020, y hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem; de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONTINÚESE CON EL TRÁMITE DEL PRESENTE PROCESO en contra de los demandados STRATEGIA FINANCIERA SAS, THE COFFE HOUSE COMPANY SAS, tal como lo dispone numeral 1 del art. 547 del C.G.P y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONMÍNESE A LA PARTE DEMANDANTE para que se pronuncie respecto a si desea continuar o no la ejecución en contra de los demandados STRATEGIA FINANCIERA SAS, THE COFFE HOUSE COMPANY SAS, tal como lo dispone numeral 1 del art. 547 del C.G.P.

CUARTO: OFÍCIESE a la Dra. CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA adscrita al centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, informándole de la suspensión del presente proceso, respecto del demandado JAVIER ZULUAGA MONTERO.

Por secretaria librese y envíese el oficio respectivo a través del correo electrónico: claudiazapatamapura@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2654b4797d40f341abaf948e7f7bab342845a78db56d00ea2b7d291e84503f87

Documento generado en 11/12/2020 11:12:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3966
Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Menor Cuantía
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Daniela Ramírez Ospina
Radicación No. 76001-4003-019-2016-00611-00

Se allega por la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia, la devolución del Despacho Comisorio No. 013 del 30/01/2020, el cual fue debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, la devolución del Despacho Comisorio No. 013 del 30/01/2020, sin secuestrar el establecimiento de comercio, por inexistencia del mismo en la dirección reportada, el cual fue diligenciado por la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee75db93c19911ea7826759043a899282f8380d8cd501fc9bc1bd6e3633dab18

Documento generado en 11/12/2020 08:47:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3903

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Eddison Arvey Perdomo Plaza
Demandado: Oscar Rodrigo Reyes Osorio
Radicación No. 76001-4003-013-2017-00093-00

Se allega por el pagador del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas de la Gobernación del Valle del Cauca el oficio No. 1.120.20-48-740966 del 10/11/2020, mediante el cual informa “...que le señor OSCAR RODRIGO REYES OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.856571, fue retirado del cargo que ostentaba en el departamento del valle del Cauca a partir del 12 de agosto del año en curso y actualmente no cuenta con ningún otro tipo de vinculación laboral o contractual ..”

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA en conocimiento de las partes, el oficio que antecede allegado por el pagador del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas de la Gobernación del Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

3f4ea054869e8818f9564d233c7b65c5aeaa7e6a1b46a7f9e8cc6041f8e3f35c

Documento generado en 11/12/2020 08:47:24 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3902

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Occidente (ultimo cesionario RF Encore)

Demandado: Jorge Enrique Botello Rodríguez

Radicación No. 76001-4003-011-2015-00227-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecado por activa, conforme lo expuesto.

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**019af9c8120958b8bf80985aed8d1b3687561edefbe5f154e2f0e5594ba4a
c5a**

Documento generado en 11/12/2020 08:47:25 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3898

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa COOGENESIS

Demandado: Anderson Escobar Marín y Oscar Henry Granobles

Radicación No. 76001-4003-003-2016-00180-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecado por activa, conforme lo expuesto.

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**579afb437dcc55cbec7ea5b65bcd1f894d3fb69c4593126728099ee2683c3
312**

Documento generado en 11/12/2020 08:47:27 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3933

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa COOPASOCC

Demandado: José Roberto Lopez Jiménez

Radicación No. 76001-4003-028-2018-00412-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecado por activa, conforme lo expuesto.

2.- CONMINESE al actor a asumir las cargas procesales que le corresponden respecto a hacer efectiva las medidas cautelares decretada fin de evitar traumatismos en la ejecución del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c80e92e090289ee6536800b642ba62cac71f246c1bae42de0301c6e80286d
9c2**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 11/12/2020 08:47:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3969

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Giros y Finanzas CFC S.A.

Demandado: Ana María Celada Puentes

Radicación No. 76001-4003-008-2016-00670-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se oficie a la Corporación Autónoma Regional del Valle -CVC, para que informe el estado del proceso de cobro coactivo adelantado contra de la aquí demandada y a su vez certifique a cuánto asciende el valor ejecutado.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2684 del 24/08/2020 (Fl. 25) se negó la solicitud de oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Valle entre otras, decisión ratificada por auto S/N del 02/10/2020, pues la memorialista al tenor del art. 466 del cgp, puede directamente acudir a la CVC a solicitar la información requerida, acreditando el interés que le asiste para ello.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIEGUESE la solicitud deprecada por activa conforme lo expuesto.
- 2.- ATEMPERESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.
- 3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e913161f4413033bf4172e789d6af26c569843f6c1034e1a799db040f8cc53d8

Documento generado en 11/12/2020 08:47:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3974

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: José Arquimedes Zapata

Demandado: Martha Lucia Castillo

Radicación No. 76001-4003-015-2009-00259-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se oficie al pagador del Banco popular a fin de que informe el número de la cuenta de ahorros que se embargó y el dinero que cantidad de dinero se encuentra depositado a favor de la aquí demandada.

Revisado el expediente se observa que por auto No. 2803 del 03/05/2019 (Fl. 47) se requirió al pagador del Banco Popular a fin de que informara cual es el número de la cuenta de ahorros que se le embargo a la demandada y si los valores contenidos en ella son embargables o no, en virtud a ello se libraron los oficio No. 07-959 y 07-960 del 06/05/2019, los cuales fueron ordenados reproducir por auto No. 6158 del 10/09/2019 pero a la fecha no han sido retirados para su diligenciamiento.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Por secretaria, líbrese nuevamente el oficio No. 07-959 del 06/05/2019 (Fl. 48) ordenado en el auto No. 2803 del 03/05/2019 (Fl. 47) actualizado la fecha.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- ATEMPERESE al memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo, principalmente a lo dispuesto en el auto No. 3410 del 29/05/2019 (Fl. 75)

3.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

215ac043528eb8d6ff0238165e61021a8dff23b8f1a0adf8a43905c34957ce4a

Documento generado en 11/12/2020 08:47:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3965

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. (ultimo cesionario Diego Mario Henao Ruiz)

Demandado: María del Pilar Rojas Girón

Radicación No. 76001-4003-032-2016-00590-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante – cesionaria un escrito (I) aportando una actualización a la liquidación del crédito (II) solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante y (III) se requiera al pagador del Banco Caja Social para que siga consignando los descuentos ordenados en contra de la aquí demanda por parte del Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Cali al interior del expediente 760014003018-2018-00578-00

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta única de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Cali pendientes de pago y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$29.419.413 (Fl. 98) y de costas procesales por valor de \$982.000 (Fl. 58) para un total de \$30.401.413 razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

De otra parte, respecto a la solicitud de oficiar al Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Cali, dicha solicitud resulta improcedente al tenor del inciso 5º del Art.466 del C.G.P, pues el juzgado que dejo a disposición la medida cautelar es el que deberá librar la comunicación al pagador informando que el embargo continua vigente en este proceso en virtud a la solicitud de remanentes, por lo que la petición deberá dirigirla a dicho despacho judicial.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandante-cesionario Diego Mario Henao Ruiz a través de su apoderado judicial con facultad para recibir abogado OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO identificado con C.C. 16.700.748, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$2.206.059,20.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002582743	8600067979	GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 765.654,78
469030002582744	8600067979	GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 919.292,47
469030002582745	8600067979	GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 521.111,95

2.- Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante-cesionaria, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

3.- NIEGUESE la solicitud de oficiar al Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Cali, conforme lo expuesto

4.- CONMINAR al memorialista para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

5.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80fbcac19d4fad85f1a07af54b9abc1917ba5b3661f96bf1818f2959f884518b

Documento generado en 11/12/2020 08:47:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3939

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luz María Díaz y Víctor Alfonso Jurado Díaz
Radicación No. 76001-4003-002-2018-00072-00

Se allega el oficio No. 168403 proferido por el Banco Av Villas a través del que informan que procedieron a acatar la medida de embargo dirigida en contra de los demandados Luz María Díaz y Víctor Alfonso Jurado Díaz

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA en conocimiento de las partes, la información que antecede allegado por el Banco Av Villas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

ba8326e4f8988455ef7623485ba46d4389596acbfed854779955d908084b7de6

Documento generado en 11/12/2020 08:47:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3938

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Carlos Andres Astorquiza Ordoñez
Demandado: Víctor Hugo Potosí Hoyos
Radicación No. 76001-4003-030-2015-00699-00

Se allega por el oficio EMB\7089\0002130482 del 19/11/2020 proferido por el Banco Caja Social a través del que informan que el demandado Víctor Hugo Potosí Hoyos no tiene embargo registrado o presenta embargos anteriores.

De otra parte se allega el oficio DSB-DOP-EMB-20201118357057 del 18/11/2020 proferido por el Banco de Bogotá a través del que informan que la cuenta AH 0466304862, de propiedad del demandado Víctor Hugo Potosí Hoyos fue embargada pero la misma tiene saldo inembargable.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA en conocimiento de las partes, el oficio que antecede allegado por el Banco Caja Social y el Banco de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

523ad5532b5827541ac3d2033956726808466a5d534fd6899fdcbf124d1a3e69

Documento generado en 11/12/2020 08:47:39 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3926
Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA
Demandante: LUIS ALBERTO ESCOBAR RUIZ
Demandado: OSCAR GALINDO SANTAMARIA
Radicación No. 760014003-004-2019-00940-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA remitido por el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Por secretaria sùrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Firmado Por:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

219df9c96a714a312a6aa650a008097e6fd517a460337894e6e4d30279a87fb6

Documento generado en 11/12/2020 08:47:41 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3924

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Demandado: AURA ELISA ESCOBAR PEREA

Radicación No. 760014003-034-2018-00632-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA remitido por el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e59fa42d0d3485b9573290b69e0a8fc7c20cd65708f7c8d8cc87a32c0193723

Documento generado en 11/12/2020 08:47:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3923

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: JHON FREDY REYES HUSUGA

Radicación No. 760014003-034-2019-00646-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA remitido por el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ade038803a36ff73431058eb085f56dc64f2df682930b88033af5df3e18d235e

Documento generado en 11/12/2020 08:47:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3975

Santiago de Cali, Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Didier Giraldo Londoño

Demandado: Gloria Eugenia Duque

Radicación No. 76001-4003-013-1997-18139-00

Allega el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y secuestro de los derechos proindiviso que la demandada Gloria Eugenia Duque tenga sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-461738 y 370-461707. Petición a la que se accede.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los derechos proindiviso que le correspondan a la demandada Gloria Eugenia Duque C.C. 31.852.928 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-461738 y 370-461707 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Por la secretaria el oficio correspondiente, diligenciando el formato que refiere el parágrafo 4 del artículo 08 de la ley 1579 de 2012 y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- **INFORMAR AL USUARIO** que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- **CONMINESE** a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea55f905f7ee65e02b3ef687f98cbe4531003d7c276023a42da307b5b1fedf7**
Documento generado en 11/12/2020 08:47:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3961

Santiago de Cali, Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco Compartir S.A. (ultimo cesionario Renacer Financiero)

Demandado: Diego Fernando Richoux

Radicación No. 76001-4003-026-2015-00965-00

Solicita la parte demandante-cesionaria se decrete el embargo y secuestro de los derechos que el demandado Diego Fernando Richoux tenga sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-752058. Petición a la que se accede.

En consecuencia se, RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que le correspondan al demandado DIEGO FERNANDO RICHOUX C.C. 1.111.771.728 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-752058 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Por la secretaria el oficio correspondiente, diligenciando el formato que refiere el parágrafo 4 del artículo 08 de la ley 1579 de 2012 y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982fcba383a76bf9d0f61e4f4a179a0146628c97693a19728e56266e4130b3d2**
Documento generado en 11/12/2020 08:47:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3899

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Wilintong Medina Gamboa

Demandado: Freddy Carmona Bedoya

Radicación No. 76001-4003-011-2016-00083-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecado por activa, conforme lo expuesto.

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36c813c9ed064cb89ca359a4224a81e239554fd034929d64950cc1be154a7
22e**

Documento generado en 11/12/2020 08:47:48 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3918

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Mínima Cuantía

Demandante: Banco Colpatria

Demandado: Wilson Helber Casas Avilan

Radicación No. 76001-4003-030-2010-00189-00

En escrito que antecede, solicita la apoderada judicial de la parte demandante se oficie a la **EPS MEDIDAS** para que informe en que empresa labora el demandado **WILSON HELBER CASAS AVILAN**.

Petición a la que se accede, no obstante lo contenido en el Art. 43 Núm. 4 del C.G.P., como quiera que la información solicitada goza de confidencialidad o reserva legal.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- OFICIESE a la **EPS MEDIDAS**, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado **WILSON HELBER CASAS AVILAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.505.201. De igual manera informe los datos del empleador y el ingreso salarial del demandado.

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Secretaria remita dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a23504c27fb7c5d75c22afaeef6dcacbc52aed347992b9ffcfa61e221e9c124

Documento generado en 11/12/2020 08:47:49 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3967

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Menor Cuantía

Demandante: Finesa S.A.

Demandado: Daniela Ramírez Ospina

Radicación No. 76001-4003-019-2016-00611-00

La apoderada judicial de la parte demandante allega un escrito solicitando se ordene nuevamente el decomiso del vehículo de placas No. IIT-487, toda vez que aunque este había sido decomisado y secuestrado con anterioridad, el mismo fue entregado a la demandada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ORDENAR el DECOMISO del VEHÍCULO de placas IIT-487 de propiedad de la demandada DANIELA RAMIREZ OSPINA C.C. 1.144.082.341, el cual tiene las siguientes características: clase AUTOMOVIL marca KIA carrocería HATCH BACK línea PICANTO EX color NEGRO modelo 2016 motor G4LAFP007635 chasis KNABX512AGT005440 cilindraje 1248.

2.- LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el automotor, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, este será dejado a órdenes del juzgado.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

3.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios y/o remisión del mismo apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60754a5f543de0f5c2d0e4b32edc907319738570f260c1efbe927d49235ff5c0**

Documento generado en 11/12/2020 08:47:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3928

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Eddison Arvey Perdomo Plaza

Demandado: Oscar Rodrigo Reyes Osorio

Radicación No. 76001-4003-013-2017-00093-00

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta de la Oficina de Ejecución civil Municipal de Cali existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo que se encuentran pendientes de pago.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$1.967.900 (Fl. 40) y de costas procesales por valor de \$270.800 (Fl. 28) para un total de \$2.238.700 y se han pagado \$793.552 quedando un excedente de \$1.445.148, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Páguese a favor de la entidad demandante EDDISON ARVEY PERDOMO PLAZA a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado CESAR AUGUSTO LOZANO PEREZ identificado(a) con C.C. No. 6.492.299, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$229,012.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002506545	1	EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2020	NO APLICA	\$56.351,00
469030002516289	1	EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2020	NO APLICA	\$67.052,00
469030002525186	1	EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2020	NO APLICA	\$105.609,00
469030002532913	1	EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 69.426,00
469030002543942	1	EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2020	NO APLICA	\$ 69.426,00
469030002554302	1	EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2020	NO APLICA	\$ 92.924,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77b86a8829a59c7ba0dcd07a56d66069ef98080a84d47c507e5685c178ae123c

Documento generado en 11/12/2020 08:47:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3968
Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Carlos Andres Mosquera
Radicación No. 76001-4003-005-2016-00664-00

Se allega por el abogado Jaime Suarez Escamilla un escrito aportando la escritura pública No. 1333 del 31/07/2020 a través de la cual la señora María Cristina Londoño Juan en calidad de representante legal y presidente del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo le otorga poder a Gesticobranzas S.A.S, representada legalmente por el abogado Suarez Escamilla. Petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se DISPONE

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por la señora María Cristina Londoño Juan en calidad de representante legal y presidente del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo al abogado Jaime Suarez Escamilla en calidad de representante legal de Gesticobranzas S.A.S, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Jaime Suarez Escamilla identificado con C.C. 19.417.696 y T.P. 63.217 del C.S.J, conforme al poder a él otorgado. (Art. 75 del CGP).
- 3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c976d8b762abd49ed75308172b70af05b128c13cc8a74869f21455411f8dbde

Documento generado en 11/12/2020 08:47:54 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3901

Santiago de Cali, nueve (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Acerías Paz del Rio S.A. en reestructuración.

Demandado: Jorge Murillo Vidal

Radicación No. 76001-4003-026-2015-00185-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito informando que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se accede a dicha petición.

De igual manera con ocasión del requerimiento del auto anterior, allega la certificación de deuda, e informa que el deudor incumplió el acuerdo de transacción de la obligación en la suma de \$12.000.000 y el único pago que se ha recibido es el depósito cuyo pago se ordenó por este despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ACEPTESE la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado DIEGO HERNAN RAMIREZ MEJIA C.C. 94.404.207 y T.P. 132.028 CSJ.

2.- CONMINESE a la parte demandante para que se sirva designar apoderado judicial para que los represente en este asunto.

3.- CONMINESE a las partes a presentar la liquidación del crédito imputando los pagos generados hasta la fecha. Y a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

4.- Queda en conocimiento de la parte demandada lo informado por activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e561fd248fec7a246e28ca9739a4d6dad09782a4fe56d3e5a8712647ea66b6a9

Documento generado en 11/12/2020 08:47:56 a.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3880

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Sandra Milena Cruz

Radicación No. 76001-4003-027-2019-01103-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado judicial de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) \frac{\Delta}{(1/N)} - 1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAN.PAGO	INT. MORA DEL 29/09/2019 AL 29/02/2020	TOTAL
PAGARE 2E054333	\$94.557.077,00			\$94.557.077,00
		\$7.844.926,00		\$7.844.926,00
			\$9.966.946,00	\$9.966.946,00
TOTAL	\$31.728.812,00	\$7.844.926,00	\$9.966.946,00	\$112.368.949,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$112.368.949), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 29/02/2020.

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Firmado Por:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

993beae349158d6433dd2e212500397b21308ab8a08ce12890f37a694f728966

Documento generado en 11/12/2020 08:47:57 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3963

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Invercoob
Demandado: Lucy Janeth Ortiz Mosquera y Jeffrey Espinosa Valencia
Radicación No. 76001-4003-002-2016-00192-00

Se allega por el pagador del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali un escrito solicitando se le informe si se debe seguir descontado por concepto de embargo a la demandada Lucy Janeth Mosquera Ortiz, toda vez que en su base de datos registra una medida proferida en el proceso de la relentecía.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2949 del 09/09/2020 (Fl. 169) se ordenó librar oficio a la Secretaria de Salud Pública de la Alcaldía de Santiago de Cali indicándole que debía seguir realizado los descuentos a la demandada Lucy Janeth Mosquera Ortiz a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, no obstante este fue devuelto por la empresa de correos 472 y tampoco fue enviado por secretaria al correo electrónico elizabeth.perea@cali.gov.co

En consecuencia, se dispone:

1.- LIBRESE por secretaria oficio al pagador del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali indicándole que la medida cautelar de embargo que recae sobre la demandada Lucy Janeth Ortiz Mosquera identificada con C.C. 1.130.680.640 sigue vigente y en lo sucesivo deberá seguir consignando los depósitos judiciales teniendo en consideración los siguientes datos.

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003- 002-2016-00192-00	
CUENTA JUZGADO CODIGO	760012041700 760014303000	
PARTE DEMANDANTE	INVERCOOB	NIT. 890.303.400-3
PARTE DEMANDADA	LUCY JANETH ORTIZ MOSQUERA JEFFREY ESPINOSA VALENCIA	C.C. 1.130.680.640 C.C. 16.379.792
PORCENTAJE DE LA MEDIDA	Embargo y retención del 30% de la los salario y prestaciones susceptibles de esta medida.	
LIMITE DE LA MEDIDA	Cinco Millones Doscientos Diez Mil Setecientos Diez Pesos	

2.- secretaria EJECUTE INMEDIATAMENTE la orden impartida en el último inciso del auto No. 2949 del 09/09/2020 (Fl. 169)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45706d8581b0d3f8aa62db9b9fd419805efea1edeea12e3c6444d11588d7b6b8

Documento generado en 11/12/2020 08:47:59 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3897

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Anny Orozco Umbarila

Radicación No. 76001-4003-024-2017-00572-00

En virtud al auto que antecede se allegan escrito de quién acredita ser el apoderado general de REINTEGRA S.A, solicitud de terminación por pago total de la obligación que se ejecuta en este proceso.

De igual manera se allega por el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, solicitud en igual sentido.

También se allega por la demandada, solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada sobre su vehículo en razón al pago total de la obligación.

Revisado el expediente se verifica que, en auto anterior se negó la solicitud deprecada por el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, por no tener personería jurídica para representar la parte demandante cesionaria.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.

2. Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada Anny Orozco Umbarila, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

3. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y posterior secuestro del vehículo dado en prenda de placas CQK-833 de propiedad de la demandada 1.107.053.637	No. 2878 del 13/09/2017 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. (fl 51 Cdo 2)

Por secretaria remítase los oficios por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

4.- ORDENASE EL DESGLOSE del pagaré No. 2559479 por valor de \$16.436.0151 (fl 3 al 5) pagare No. 7500083511 por valor de \$22.200.000 (fl 6) pagare No. 7500083511 por valor de \$22.200.000, pagare No. 8150083732 por valor de \$16.304.755 (fl. 7) Pagare No. 43465076 por valor de \$10.569.077 (Fl. 8) y hágase la entrega a la parte demandada, previo el pago del arancel y expensas, y al tenor del art. 116 del CGP.

5.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios y los documentos desglosados. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. – Verificado lo anterior, archívese el expediente previa cancelación en el programa SISGLO XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a9b0c048adb380bba0d6aad28ce7a1b509a185286da8b59799ad849fceb87ec

Documento generado en 11/12/2020 08:48:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3897

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Clinica Fiore S.A.

Demandado: Abelardo Antonio Ramírez Rosero y Suturamos S.A.

Radicación No. 76001-4003-031-2016-00171-00

Regresa de secretaria luego de haber vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por activa.

Revisado el expediente y específicamente el acta de sentencia generada al interior del proceso se puede verificar que en ella se modificó la orden compulsiva de pago, aumentado incluso el valor de la pretensión, y sin manera de establecer cuales abonos se reportaron a la misma, sin embargo al pretender escuchar el CD que contiene la audiencia, no se puede escuchar, al parecer por error en la grabación del CD, y pese a que se ha oficiado al juzgado 31 civil municipal de la ciudad, para que procedan a remitir esta, hasta la fecha no lo han hecho.

Bajo las anteriores circunstancias, y a efecto de no generar traumatismos con el auto que se pronuncie sobre la liquidación aportada, previo a ello, se ordenara al Juzgado la remisión del cd que gravo la audiencia donde se dictó la sentencia.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ABSTENRSE por ahora, resolver sobre la liquidación del crédito presentada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Oficiar al Juzgado 31 Civil Municipal de la ciudad, para que se sirva remitir a este despacho copia del CD, contentivo de la audiencia No.125 del 04/06/2019, como quiera que la que reposa en el expediente no permite su lectura completa.
- 3.- Conminase a las partes a asumir las cargas que le correspondan para el efecto, y evitar demoras en la ejecución de la orden dada en el numeral anterior.
- 4.- Remitido el archivo contentivo del cd, regrese el expediente a despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9121771aa04ca19ede09fa9192721a2768132a6347521a148e545be8c0f90b4

Documento generado en 11/12/2020 10:41:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3897

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL HORIZONTE

Demandado: JAIRO NARANJO CIFUENTES

Radicación No. 76001-4003-010-2012-00143-00

Se allega por cuenta del señor ROBERTO LUIS VALLEJO AMA, quién se identifica con “consignador “(sic) y según el documento aportado funge como arrendatario del local 5 bloque C Conjunto residencial horizonte, ubicado en la calle 4 No. 92-30, conforme el oficio 07-247 del 13/02/2019, informa que con ocasión de la pandemia en mutuo acuerdo con el arrendador el 23/03/2020, decidieron dar por terminado el contrato de arrendamiento y todos los cánones hasta esa fecha fueron consignados en la cuenta del Banco agrario.

Allega con el escrito copia del acta de terminación del contrato, copia del contrato, oficio juzgado.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 5784 del 05/09/2017, se decretó el embargo y retención de los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento reciba o llegare a recibir el demandado JAIRO NARANJO CIFUENTES, con relación al inmueble de su propiedad ubicado en la calle 4 No. 92-14 local 5 bloque D ubicado en el conjunto residencial Horizonte.

De igual manera revisado el portal web del banco agrario se verifica que se consignaron depósitos por valor de \$400.000 cada uno, desde el 28/03/2019 hasta 03/03/2020, por un valor total de \$4.800.000, sin embargo, aun hay alguno de estos pendientes de pago.

De igual manera se verifica que por secretaria al trasferir los depósitos a la cuenta de la oficina se erró en el nombre de la parte demandante – CONJUNTO RESIDENCIAL DEL VIENTO 1, no obstante se dispondrá el pago de estos con cargo al CONJUNTO RESIDENCIAL HORIZONTE, porque queda claro el error advertido y dicho hecho no imposibilita su pago.

De igual manera se verifica que obra liquidación del crédito y costas por valor total de \$5.797.262, y se ha ordenado el pago de depósitos por valor de \$2.800.000, quedando un saldo de 2.997.262

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes el informe del arrendatario ROBERTO LUIS VALLEJO AMA, respecto del cual se ordenó el embargo de los cánones de arrendamiento del inmueble de propiedad del demandado JAIRO NARANJO CIFUENTES.

2.- Páguese a la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL HORIZONTE, a través de su apoderada con facultad de recibir abogada MARYURY LEON ARANGO, identificada con C.C. No. 31.922.322 los depósitos que se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
-------------------	----------------------	--------	--------	--------------------	---------------	-------

469030002530255	9000053263	CONJUNTO RESIDENCIAL DEL VIENTO I	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 400.000,00
469030002530284	9000053263	CONJUNTO RESIDENCIAL DEL VIENTO I	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 400.000,00
469030002530348	9000053263	CONJUNTO RESIDENCIAL DEL VIENTO I	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 400.000,00
469030002530447	9000053263	CONJUNTO RESIDENCIAL DEL VIENTO I	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 400.000,00
469030002530500	9000053263	CONJUNTO RESIDENCIAL DEL VIENTO I	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 400.000,00

Total Valor \$2.000.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Firmado Por:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f172e23b402d08d8eb69144619f6f108749f5154728e23243d4d4f48d92ca548

Documento generado en 11/12/2020 08:48:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3989

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Menor Cuantía

Demandante: BANCO AV VILLAS – cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO

Demandado: MARIA CRISTINA ESPINOSA VERA

Radicación No. 76001-4003-035-2016-00057-00

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante – cesionaria solicita se DECRETE EL DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS FAVORABLES DE LA SENTENCIA en los términos del numeral 3 y 4 del art. 316 del cgp, lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso.

Revisado el proceso se verifica que no obran medidas cautelares decretadas vigentes, razón para acceder al pedimento solicitado

De igual manera como quiera que la demandada se encuentra representado por curador ad-litem, -YANETH MARIA AMAYA QUINTERO, córrase a esta el traslado de dicha solicitud

En consecuencia, se DISPONE:

1.- córrase traslado por tres días de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia favorable, por cuenta del demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO, BANCO–cesionario del BANCO AV VILLAS a la demandada MARIA CRISTINA ESPINOSA VERA representada por la curadora ad- litem -YANETH MARIA AMAYA QUINTERO- en los términos del art. 316-3 y 4 del cgp.

2.- vencido el término de traslado, regrese a despacho para resolver sobre el desistimiento solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4a025a123002e9325e9dc326fc649fa78733a3aa21a37ade369af0eff686d9b

Documento generado en 11/12/2020 08:48:04 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3952

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Mínima Cuantía

Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI ETAPA I

Demandado: ALVARO JOSE BENEDETTI Y FLUVIA MONCADA

Radicación No. 76001-4003-023-2011-00419-00

En sendos memoriales que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete el embargo de remanentes

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Decretase el embargo de los bienes y/o remanentes que llegaren a quedar en el proceso que se tramita actualmente en contra de los demandados ALVARO JOSE BENEDETTI Y FLUVIA MONCADA en el Juzgado segundo civil del circuito de ejecución de sentencias de esta ciudad, con rad. 006-2008-00898-00, donde funge como demandante BANCO COLPATRIA.

2.- Decretase el embargo de los bienes y/o remanentes que llegaren a quedar en el proceso que se tramita actualmente en contra de los demandados ALVARO JOSE BENEDETTI Y FLUVIA MONCADA en el Juzgado cuarto civil municipal de ejecución de sentencias de esta ciudad, con rad. 027-2009-00693-00, donde funge como demandante EDIFICIO MULTIFAMILIAR NORMANDIA.

Líbrese por secretaría los oficios correspondientes y remítase vía correo electrónico a cada uno de los juzgados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6795707aab1e78ed9cc94f25e95ffd53cf51607c8e4ecf1f8bed9337f9348573

Documento generado en 11/12/2020 08:48:05 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3661
Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo SINGULAR Menor cuantía
Demandante: ALBERTO BAHAMON VELASCO
Demandado: DIEGO HOLGUIN BOHORQUEZ (qepd)
Radicación: 7600114003-017-2010-00615-00

Se recibe de secretaria el expediente informando que el auto No. 3661 del 19/11/2020 no se notificó por estado.

Revisado el auto aludido se puede verificar de la lectura de este se generó un error aritmético al registrar el número de radicación del proceso, 7600114003-012-2016-00164-00, siendo el correcto el 7600114003-017-2010-00651-00, pues guarda identidad con las partes y el asunto del mismo.

Bajo las anteriores circunstancias y a efecto de evitar mayores traumatismos se dispondrá reproducir en este auto lo ordenado en aquel.

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante solicitud de oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos, con el fin de que se ordene la cancelación de la inscripción de la sucesión que registra la anotación No. 9 de la matrícula inmobiliaria No. 370-763746. En razón a que “si fueron levantadas las medidas cautelares incoadas por el demandante a la matrícula inmobiliaria en mención y de propiedad del demandado antes mencionado, por existir medidas contundentes por la fiscalía general de la nación, no podría existir una actuación especial de sucesión sobre el mismo predio embargado y posteriormente registrado en anotación en la oficina de instrumentos públicos de Cali.” (Sic)

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2380 del 23/04/2019, se ordenó oficiar a la oficina de instrumentos públicos, entre otras decisiones- para que dejara sin efecto la cancelación la anotación No.7 del Certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-763146.

No obstante, hasta la fecha no se allega comunicación de la misma en tal sentido.

Ahora respecto a la solicitud deprecada por activa, la misma resulta improcedente, pues la petición deberá dirigirla directamente a la oficina de instrumentos públicos, conforme las competencias asignadas a esta en la Ley 1579 de 2012.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la petición deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- OFICIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI para que proceda a dejar sin efecto alguno la anotación No. 7 del certificado de matrícula inmobiliaria No. No. 370-763146.

Verificado lo anterior, remítase comunicación informando la actuación con copia del certificado de instrumentos públicos que acredite el hecho.

Con el oficio remítase vía correo electrónico, copia de los autos 2380 del 23/04/2019 (fl. 92) y 281 del 22/01/2020 (fl.112), junto con copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE C.

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

053e82e090047a0bb50c02081c1422de745462f7a2e0a3f56a187cc14318ef57

Documento generado en 11/12/2020 10:41:18 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3955

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Menor Cuantía- PROCESOS ACUMULADOS

Demandante: BANCO DAVIVIENDA – cesionario ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS -
Demandante BANCO DAVIVIENDA subrogatario parcial FNG- cesionario CISA

Demandado: JOSE MIGUEL ORTIZ RIVERA

Radicación No. 76001-4003-027-2009-00516-00

En memorial que antecede solicita la apoderada judicial de la parte demandante- cesionaria ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo consultado el portal web del banco Agrario, se verifica que consultado el portal web del Banco agrario, por todas las cuentas donde a trasegado ambos expedientes se verifica que no obran depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por sustracción de materia, la entrega de los depósitos deprecada por pasiva conforme lo expuesto.
- 2..- Conminase al actor a asumir las cargas procesales correspondientes a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be4a24e862c7012d75ddc9cc00f70ddfb9902ff15bf9610d0c7ab053b7a5f9a2

Documento generado en 11/12/2020 10:41:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3944

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo HIPOTECARIO – Menor Cuantía

Demandante: MILTON RAUL CARMONA SALAZAR

Demandado: ROSA MARGARITA AYALA FORERO

Radicación No. 76001-4003-028-2016-00488-00

La demandada en sendos memoriales ha solicitado se liquide el crédito para proceder al pago de la obligación ejecutada.

Revisado el expediente se verifica que la demandada, está representada por apoderado judicial, el proceso es de menor cuantía, luego no puede actuar en causa propia y la liquidación del crédito es una carga que le corresponde a las partes al tenor del art. 446 del cgp.

De igual manera la última liquidación del crédito que reposa en autos con corte al 31/08/2018 es por valor de \$59.978.755, más la liquidación de costas por valor de \$1.322.800.

En consecuencia se DISPONE.

1.- Niéguese la solicitud de liquidación del crédito, deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.

2.- Conminase al abogado HERNAN FELIPE MERISZSALDE GARCIA, a asumir las cargas y obligaciones que le corresponden de informar a su poderdante sobre la suerte de este proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5abe6c6292557b437f1df3caa571b9891ea33be2312445081e610a9183991542

Documento generado en 11/12/2020 08:48:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3949

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: FETRABUV

Demandado: LUIS EDUARDO CESPEDES

Radicación No. 76001-4003-024-2019-00288-00

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo consultado el portal web del banco agrario se verifica que ya se pagaron depósitos por valor de \$1.893.252 y no registran más ni en las cuenta del juzgado de origen, este despacho ni la oficina de ejecución.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese por sustracción de materia, el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales que le corresponden

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae8ba1d9f1c0a3b0a29185d78ce00dac0426f8fc1d55a629b1f54bfc3431c6ae

Documento generado en 11/12/2020 08:46:37 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3957

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Menor Cuantía-

Demandante: BANCO DAVIVIENDA – cesionario ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A

Demandado: ALBERTO PINO BONDI GIL

Radicación No. 76001-4003-003-2006-00844-00

En memorial que antecede solicita la apoderada judicial de la parte demandante- cesionaria ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo consultado el portal web del banco Agrario, se verifica que consultado el portal web del Banco agrario, que ni en la cuenta del juzgado de origen en la de este despacho ni en la de la oficina de ejecución obran depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por sustracción de materia, la entrega de los depósitos deprecada por pasiva conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales correspondientes a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75ff3c88d43c5c6cf3ee0a7f7e13e66aca8fe02127c5701081666a0cbff3dba**

Documento generado en 11/12/2020 08:46:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3958

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Menor Cuantía

Demandante: BANCO DAVIVIENDA – cesionario ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A

Demandado: LUIS ALFONSO LOPEZ BLANDON

Radicación No. 76001-4003-021-2009-00100-00

En memorial que antecede solicita la apoderada judicial de la parte demandante- cesionaria ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo consultado el portal web del banco Agrario, se verifica que consultado el portal web del Banco agrario, que ni en la cuenta del juzgado de origen en la de este despacho ni en la de la oficina de ejecución obran depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por sustracción de materia, la entrega de los depósitos deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales correspondientes a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc1b0aa37c0aa87fa55122c5b5cc682e7f466eff7268418d625f80cdd4b3b814

Documento generado en 11/12/2020 08:46:39 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3956

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Menor Cuantía

Demandante: BANCO CAFETERO – cesionario ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS -

Demandado: YENNY REYES SALCEDO

Radicación No. 76001-4003-022-2005-00013-00

En memorial que antecede solicita la apoderada judicial de la parte demandante- cesionaria ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo consultado el portal web del banco Agrario, se verifica que consultado el portal web del Banco agrario, que ni en la cuenta del juzgado de origen en la de este despacho ni en la de la oficina de ejecución obran depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por sustracción de materia, la entrega de los depósitos deprecada por pasiva conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales correspondientes a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ab55648e80351603338a19486e626c77929ca24ce0cc728de983753ac994b51

Documento generado en 11/12/2020 08:46:40 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3953

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Menor Cuantía

Demandante: BANCO COLPATRIA S.A

Demandado: ALVARO FELIPE RUALES

Radicación No. 76001-4003-026-2015-00570-00

En memorial que antecede solicita el apoderado judicial de la parte demandante se termine el proceso por pago total de las obligaciones No. 5925913083 y 5000002760379

Sin embargo revisado el proceso se verifica que las obligaciones que aquí se ejecuta son pagare No. 5925913083 y pagare No. 5470640000398738

En razón a ello, se negara por ahora la solicitud deprecada, hasta tanto se confirme las obligaciones que pretende declarar terminadas.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de terminación por pago deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase al actor a sumir las cargas procesales que le corresponden a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b655bfc053c243738801ae075f0cd8df56fbaf54b77849cfd4dcea551ecd189f

Documento generado en 11/12/2020 08:46:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3943

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: CONDOMINIO PAMPALINDA P.H

Demandado: ALVARO ERNESTO SANCHEZ CAÑAVERAL

Radicación No. 76001-4003-012-2019-00264-00

Se solicita por el apoderado de la parte demandante, coadyuvado con el demandado se termine el proceso por pago total de la obligación condicionando esta al pago de la suma de \$2490.000.

Sin embargo consultado el portal web del Banco Agrio se verifica que el único depósito pendiente de pago y por dicho valor se encuentra en las arcas del juzgado de origen, y hasta tanto no se transfiera no se puede generar el pago de este.

De igual manera, se solicitó por el apoderado de la parte demandante autorización para el retiro de los depósitos, no obstante estos ya aparecen efectivamente cobrados.

En consecuencia se DISPONE.

1.- Niéguese por ahora, la solicitud Terminación del proceso y pago de depósitos deprecados conforme lo expuesto.

2.- Oficiése al Juzgado 12 Civil municipal de la ciudad para que se sirva transferir a la cuenta de este despacho y con cargo a este proceso los depósitos que aun reposan en sus arcas

3.- Verificada la transferencia, regrese el expediente a despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c916ddbc034b75b12125b9ca7b940deeeeca7cb3a407940acd315336ba8fdc6b6

Documento generado en 11/12/2020 08:46:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3954

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Menor Cuantía

Demandante: BANCO DAVIVIENDA – cesionario ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS

Demandado: JOSE MIGUEL ORTIZ RIVERA

Radicación No. 76001-4003-002-2005-00834-00

En memorial que antecede solicita la apoderada judicial de la parte demandante se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo consultado el portal web del banco Agrario, se verifica que solo obra con cargo a este proceso un depósito judicial por valor de \$50.000 en la cuenta del juzgado de origen el cual aún no lo trasfiere pese a haberse ordenado en auto anterior.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por sustracción de materia, la entrega de los depósitos deprecada por pasiva conforme lo expuesto.
- 2.- Secretaría libre y remita vía correo electrónico al juzgado de origen para que trasfiera el depósito que aun reposa en sus arcas conforme lo ordenado en auto No. 2770 del 02/05/2019.
- 3.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales correspondientes a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d2eface727f309be3e9cf5982c2469d6324ba430258f2e207ddb3e7df41cf1c

Documento generado en 11/12/2020 08:46:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3941

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: COOP-ASOCC

Demandado: MARIA CLAUDIA CHICUE ORTIZ

Radicación No. 76001-4003-006-2019-00343-00

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito y liquidación de costas por valor total de \$60.708.889 y se han pagado depósitos por valor de \$3.103.950

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que obran depósitos pendientes de pago en la cuenta de la oficina de ejecución, razón para ordenar el pago en los términos del art. 447 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

Páguese en favor de la parte demandante- COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE –COOP-ASOCC, a través de su apoderado judicial, abogado JOSE CHICAIZA URBANO C.C.94.492.471, los depósitos que se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002537826	9002235565	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 323.001,00
469030002546547	9002235565	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 323.001,00
469030002556697	9002235565	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 323.001,00
469030002569780	9002235565	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 323.001,00
469030002586574	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 323.001,00

Total Valor \$ 1.615.005,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

733a7417f384a5151859b0adb41d032ccc245a274e3a1901009424160a9decc1

Documento generado en 11/12/2020 08:46:45 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3950

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: FETRABUV

Demandado: JORGE ALFONSO MARTINEZ Y OTROS

Radicación No. 76001-4003-023-2015-01216-00

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito y liquidación de costas por valor total de \$7.350.794 y se han pagado depósitos por valor de \$25.546.630

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que obran depósitos pendientes de pago en la cuenta de la oficina de ejecución, razón para ordenar el pago en los términos del art. 447 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

Páguese en favor de la parte demandante- FETRABUV a través de su apoderada judicial, abogada ROCIO ARDILA ROJAS C.C. 66.819.180 los depósitos que se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002541039	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 625.130,00
469030002552292	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2020	NO APLICA	\$ 625.130,00
469030002559242	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 625.130,00
469030002573630	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2020	NO APLICA	\$ 625.130,00
469030002591228	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 625.130,00
Total Valor						\$ 3.125.650,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE

Firmado Por:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

064924ebd31d6e2eab8cdb4554e93d291222e7576b6f8cb8601c0763d188cac0

Documento generado en 11/12/2020 08:46:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3948

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: FENALCO

Demandado: GILMAR MURILLO ACEVEDO

Radicación No. 76001-4003-025-2019-00310-00

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito y liquidación de costas por valor total de \$7.350.794 y se han pagado depósitos por valor de \$2.448.353

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que obran depósitos pendientes de pago en la cuenta de la oficina de ejecución, razón para ordenar el pago en los términos del art. 447 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

Páguese en favor de la parte demandante- FENALCO – VALLE a través de su apoderada judicial, abogada BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO C.C. 31.296.019 los depósitos que se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002537826	9002235565	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 323.001,00
469030002546547	9002235565	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 323.001,00
469030002556697	9002235565	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 323.001,00
469030002569780	9002235565	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 323.001,00
469030002586574	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 323.001,00

Total Valor \$ 1.615.005,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4a0bff7f7e8f49f762044f1f41f778eb932b641d40e669bdab2b4d74c24c974

Documento generado en 11/12/2020 08:46:48 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3945

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Menor Cuantía

Demandante: BANCO COLPATRIA- cesionario REFINANCIA S.A

Demandado: MARIA NELLY RIVERA

Radicación No. 76001-4003-005-2010-01087-00

Se solicita por la apoderada judicial de la parte demandante, se le reenvíe vía correo electrónico copia del registro de defunción de la demandada, conforme lo referenciado en auto 3325 del 21/10/2020

En consecuencia se DISPONE.

Por secretaria remítase copia del archivo constitutivo del certificado de defunción de la demandada, que registra el expediente digital en el primer folio.

Envíese al correo electrónico iposada@posadaasesores.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74bfea7ca62ace060b37b58123530e2eb12a6d514952963df7b1452ef8095413

Documento generado en 11/12/2020 08:46:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3990

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES DEL LILI P.H.

Demandado: NATALIA TOBON RAMOS

Radicación No. 76001-4003-022-2018-00489-00

Se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto No. 2923 del 14/09/2020, (folio 65 del plenario), mediante el cual se dispuso, atemperarse al auto 2267 del 22/07/2020, que se encuentra en firme al no haber sido recurrido oportunamente, el cual se negó la suspensión del proceso, porque dicho evento solo procede antes de proferirse la sentencia, tal como lo pregona el art.161 del cgp.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra su motivo de inconformidad el recurrente, en que se debió atender la suspensión del proceso solicitada y coadyuvada por la parte pasiva, en razón al que el art- 161 del cgp, si bien en su acápite primero prevé que se podrá suspender el proceso a solicitud de parte formulada antes de la sentencia, también es cierto que posteriormente en su numeral segundo, se plasma que cuando las partes lo pidan de común acuerdo se suspenderá el proceso sin discriminación alguna. Lo que traduce que se puede solicitar en cualquier momento del proceso. Agrega jurisprudencia y doctrina sobre el tema.

Agrega que lo contrario sería atentatorio, del derecho de defensa y del debido proceso además de vulnerar la discrecionalidad de las partes, en razón a haber llegado a un acuerdo de pago, en detrimento de sus derechos fundamentales.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, en tanto, la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del

término que fija la ley para el efecto y la decisión adoptada es desfavorable para el recurrente, tal como lo prevé el art. 318 del cgp.

Prevé el Artículo 161 del cgp:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Parágrafo: Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.” (Negrillas fuera del texto)

Entrando en materia, y atendiendo los argumentos de la recurrente es preciso señalar que la tesis que expone es contraria a lo reglado por el estatuto procesal civil, como quiera que se soporta en argumento factico más no procesal, pues de la sola lectura gramatical de la norma aludida, resulta evidente que solo antes de proferirse la sentencia es que se puede evaluar a solicitud de parte, la suspensión del proceso en los eventos que allí se señala.

De hecho, la decisión de negar la suspensión del proceso, está precisamente atemperada a la modificación que introdujo el cgp, pues el otrora art. 170 del cpc, no hacía diferenciación alguna a la hora de determinar si las causales en él contenidas, se cumplían antes o después de proferirse la orden de continuar la ejecución, proferida mediante sentencia o auto.

Recuérdese que conforme lo regula el art. 13 del cgp, “Las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”.

Además, téngase presente que como reiteradamente lo ha sostenido la Jurisprudencia Constitucional, conforme al art. 150-2 de la Constitución Nacional, le corresponde al Congreso de la República “expedir los códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones”. Con base en esta competencia y en la importancia que la ley posee como fuente del Derecho, el Legislador goza, por mandato constitucional, “de amplia libertad para definir el procedimiento en los procesos, actuaciones y acciones originadas en el derecho sustancial”.

En este sentido, al legislador le ha sido reconocida una amplia potestad de configuración normativa en materia de la definición de los procedimientos judiciales y de las formas propias de cada juicio, a partir de la cual, le corresponde “evaluar y definir las etapas, características, términos y demás elementos que integran cada procedimiento judicial”.

Aunado a lo anterior, es preciso manifestar que con posterioridad de la sentencia, la carga de avanzar en el proceso depende de las partes, luego si la intención es acordar extraprocesalmente el pago ejecutado, bien pueden no generar actuaciones en el mismo durante el término estipulado, como efectivamente a transcurrido el proceso que desde que se generó el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, pues ni siquiera se ha liquidado el crédito y no se han materializado la única medida cautelar decretada.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

NO REPONER para revocar el contra auto No. 2923 del 14/09/2020, (folio 65 del plenario), conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa109b94ba153fe26c66f19be3afb4d1eb3bbd28130fdbdc0f679c0f6db5b963

Documento generado en 11/12/2020 08:46:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3940

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A- cesionario RF ENCORE SAS

Demandado: MARIA CLAUDIA CHICUE ORTIZ

Radicación No. 76001-4003-029-2015-00307-00

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Prevé el art. 461 del cgp: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído, al verificarse que no obra embargo de remanentes.

En consecuencia se DISPONE.

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

3.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:



<p>1.- Embargo y posterior secuestro previo de los derechos que posee la demandada MARIA CLAUDIA CHUICUE ORTIZ con C.C. No. 66.704.701, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-588528.</p> <p>2.- Embargo y retención de dineros que tenga la demandada MARIA CLAUDIA CHICUE ORTIZ C.C.66.704.701 en las cuenta de ahorro, corrientes o cdt que tenga en el Banco finandina de esta ciudad.</p>	<p>Comunicado mediante oficio No. 233/2015-307 del 10/02/2016 suscrito por secretario del Juzgado 29 Civil Municipal.</p> <p>Comunicado mediante oficio No. 07-2553 del 24/10/2019 suscrito por secretario de la oficina de Ejecución Civil Municipal.</p>
--	--

Líbrense los oficios correspondientes y remítanse vía correo electrónico

4.- IFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio Y orden de pago. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el proceso previo registro en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

785aed29dfe39d37d9c4ee3b416c68b811b8d58c6bc08fd19e1e330459ff128b

Documento generado en 11/12/2020 08:46:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3951

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo HIPOTECARIO – Menor Cuantía

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: VICTOR HUGO PORTACARRERO VALENCIA

Radicación No. 76001-4003-001-2017-00892-00

En memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante informa que el deudor se ha puesto al día de las cuotas mora y en razón a ello al tenor del art. 69 de la ley 49/1190, ha decidido restablecer el plazo y solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Así las cosas, al verificarse que no obra embargo de remanentes, ni del crédito se accederá al pedimento solicitado.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación contenida en el pagare No. 3265320032516, hasta 11/2020.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
embargo y secuestro del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-802564	Comunicada a la oficina de instrumentos públicos con oficio No. 1011 del 28/02/2018, por el Juzgado 01 Civil Municipal de la ciudad.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la apoderada de la parte demandante

CUARTO: ORDENASE EL DESGLOSE del pagare No. 3265320032516, y la escritura de hipoteca No. 5785 del 26/11/2008 de la Notaria 2 de Cali, que garantiza la obligación, y hágase la entrega a la parte demandante y a su costa, con la constancia de que dicha obligación y la garantía hipotecaria que lo ampara continua vigente, previo el pago del arancel y expensas, y al tenor del art. 116 del cgp.

QUINTO: téngase autorizados para retirar el desglose a la los señores MONICAVANESSA BASTIDAS ARTEAGA, ALEJANDRA TORDECILLA ELJACH, Y DAVID ALEXANDER CORREA CANTILLO

SEXTO: IFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio Y orden de pago. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: agotado lo anterior y en firme el presente auto, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32e911e16876daa7a31bf47de1d9040350866eb2a6db97d03366b1f26ea4f400

Documento generado en 11/12/2020 08:46:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3942

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A Y FNG- Subrogatario parcial

Demandado: JAMES ARBEY TABARES

Radicación No. 76001-4003-029-2015-362-00

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante- BNCO DE OCCIDENTE, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Prevé el art. 461 del cgp: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia se DISPONE.

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN PARCIAL del proceso EJECUTIVO SINGULAR, solamente respecto de LOS VALORES NO SUBROGADOS por cuenta del FNG.

2.- Conminase al FNG, a sumir las cargas que le corresponden respeto a la obligación subrogada que se ejecuta en este proceso. Y defina la cesión del crédito reportada a CISA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9242e3f5284ce8a53f4d7bc22df7359b0d4069282df1ff159100bb7638dcf085

Documento generado en 11/12/2020 08:46:54 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3947

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: MARIA RUBY TANGARIFE BURITICA

Demandado: GUILLERMO LEON GIRALDO

Radicación No. 76001-4003-021-2014-00171-00

En memorial que antecede la demandante, coadyuvado con su apoderado judicial, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Prevé el art. 461 del cgp: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído, al verificarse que no obra embargo de remanentes.

En consecuencia se DISPONE.

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

3.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:



<p>1.- Embargo preventivo de los derechos que posee el demandado GUILLERMO LEON GIRALDO BRAND sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-99476.</p>	<p>Comunicado mediante oficio No. 983 del 29/04/2014 suscrito por secretario del Juzgado 21 Civil Municipal.</p>
<p>2.- Embargo y retención de sumas de dinero que el demandado GUILLERMO LEON GIRALDO BRAND posee a cualquier título en la siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, CITIBANK, AGRARIO, BBVA, SANTANDER, COOMEVA S.A, HELM BANK S.A, FINANDINA, PICHINCHA S.A, MICROFINANZAS- BANCAMIA S.A, PROCREDIT COLOMBIA S.A, GNB SUDAMERIS COLOMBIA, POPULAR, BOGOTA, CAJA SICIAL, COPATRIA, DAVIVIENDA, AV VILLA, HSBS COLOMBIA S.A, WWB S.A, FALABELLA S.A, SCOTIAABANK COLOMBIA S.A.</p>	<p>Comunicado mediante oficio No. 984 del 29/04/2014 suscrito por secretario del Juzgado 21 Civil Municipal.</p>
<p>3.- embargo del vehículo de placas EWR-572 de propiedad del demandado GUILLERMO LEON GIRALDO BRAND</p>	<p>Comunicado mediante oficio No. 1865 del 06/06/2014 suscrito por secretario del Juzgado 21 Civil Municipal.</p>

Líbrense los oficios correspondientes y remítanse vía correo electrónico

4.- IFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio Y orden de pago. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el proceso previo registro en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dae298f6a7795d01f8b03ae94885673b693d04ae328ebffb7ea09e26fda883ad

Documento generado en 11/12/2020 08:46:55 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3959

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: BANCO FALABELLA S.A

Demandado: SURY VIVIAN SAAVEDRA PACHECO

Radicación No. 76001-4003-012-2019-00468-00

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Prevé el art. 461 del cgp: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído, al verificarse que no obra embargo de remanentes.

De igual manera consultado el portal web del Banco agrario se verifica que obra un depósito a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, se dispondrá su transferencia.

En consecuencia se DISPONE.

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

3.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:



Embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corriente , de ahorro cdt y cualquier otra suma susceptible de dicha medida que tenga la demandada SURY VIVIAN SAAVEDR APACHECO en las siguientes entidades bancarias: Agrario, Occidente y demás que registra el folio 11 del cuaderno de medidas cautelares

Comunicado mediante oficio No. 02154 del 12/08/2019 suscrito por secretario del Juzgado 12 Civil Municipal.

Líbrense los oficios correspondientes y remítanse vía correo electrónico

4.- OFÍCIESE AL JUZGADO DE ORIGEN PARA QUE SE SIRVA TRASFERIR A LA CUENTA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CON CARGO A ESTE PROCESO LOS DEPÓSITOS QUE AUN REPOSEN EN SUS ARCAS.

5.- IFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio Y orden de pago. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- En firme el presente auto, y verificada la transferencia, regrese el expediente a despacho para disponer su pago

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efd9803cb501d5f580f29e25d924f8e48ec7caa1df3372d96b7ec021014e5c3b

Documento generado en 11/12/2020 08:46:56 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3946

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: MARIBE BERSUR DIAZ

Demandado: MAYERLY MENESES GARCIA

Radicación No. 76001-4003-017-2019-00610-00

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Prevé el art. 461 del cgp: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído, al verificarse que no obra embargo de remanentes.

En consecuencia se DISPONE.

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

3.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

embargo y secuestro de los remanentes que le queden a la demandada MAYERLY MENESES GARCIA al interior del proceso ejecutivo seguido en el juzgado 9 civil municipal de Cali , con radicación 2007-00258-00 cuyo demandante es banco de Bogotá	Comunicado mediante oficio No. 1397 del 02/08/2019 suscrito por secretario del Juzgado 17 Civil Municipal.
---	--

Líbrense los oficios correspondientes y remítanse vía correo electrónico

4.- IFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio Y orden de pago. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el proceso previo registro en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ca0f44359d5b1a37b44d40215c42ba57a2c20e8793f660b0b3142a7344abb9a

Documento generado en 11/12/2020 08:46:57 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3971

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Mínima Cuantía

Demandante: BBVA Colombia

Demandado: Wilson Caicedo Castillo

Radicación No. 76001-4003-029-2016-00722-00

En el escrito que antecede se allega cesión de crédito que realiza BBVA COLOMBIA por intermedio de su apoderada especial HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO a favor de INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.

Revisado el expediente se advierte que este proceso ejecutivo fue iniciado con base en la obligación contenida en el pagaré No. M02630000000105359600208292 y no con las obligaciones que se alude en dicha cesión (05359600228308, 05359600228019 y 05350100000715), razón por la cual se abstendrá de darle trámite a la cesión presentada hasta tanto no se haga claridad por el cedente sobre dicho punto.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- ABSTENERSE de aceptar la CESION DEL CRÉDITO que realiza BBVA COLOMBIA, a favor de INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- CONMÍNESE a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden.
- 3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52170a96d7650b7dd2686e79877a2914ea79cc4b44facf21fa5d2af91336a40c

Documento generado en 11/12/2020 08:46:59 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3934

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Juan José Isaza Gaviria

Radicación No. 76001-4003-035-2019-00710-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor NESTOR EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA en su condición apoderado especial de la entidad demandante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de la entidad REFINANCIA S.A.S quien actúa a través de la apoderada especial FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

De otra parte, en el escrito de cesión se confirma la personería jurídica al apoderado que se encontrara representando al demandante, se tendrá por ratificado al abogado Vladimir Jiménez Puerta.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace el señor NESTOR EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA en su condición apoderado especial de la entidad demandante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de la entidad REFINANCIA S.A.S quien actúa a través de la apoderada especial FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a la entidad REFINANCIA S.A.S NIT. 900.060.442.3, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- TENGASE ratificado conforme a lo manifestado en el escrito de cesión al abogado Vladimir Jiménez Puerta C.C. 94.310.428 y T.P. 79.821 CSJ, para continuar actuando en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria.

5.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4462ab378684f9dd540843e1913c0e5b8317d6e2866e68d3f9ddd82be962870

Documento generado en 11/12/2020 08:47:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3973

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco Occidente S.A.

Demandado: Eira Marina Paz

Radicación No. 76001-4003-016-2019-00416-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandada un escrito informando que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se accede a dicha petición.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ACEPTESE la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandada abogado DINECTRY ANDRES ARANDA JIMENEZ C.C. 1.130.672.034 y T.P. 226.922 CSJ.
- 2.- CONMINESE a la parte demandada para que se sirva designar apoderado judicial para que los represente en este asunto.
- 3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbc2361c95dd8d1b91998c13c301975e53f4442b8a2b017453e5ff4e0086e0c0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 11/12/2020 08:47:01 a.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3900

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Menor Cuantía

Demandante: Banco Colpatria (ultimo cesionario Santa Fe Logística y Deposito S.A.S)

Demandado: Ana Milena Giraldo Sanabria

Radicación No. 76001-4003-035-2015-00095-00

Se allega por cuenta de la Alcaldía de Santiago de Cali – Subsecretaria de Acceso a servicios de Justicia la devolución del despacho comisorio No. 013 del 25/02/2019, indicando que el apoderado judicial de la parte demandante no se presentó ante esa dependencia a fin de solicitar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes la devolución del despacho comisorio SIN TRAMITAR, conforme lo expuesto.

2.- Conminase a las partes a asumir las cargas procesales que le corresponda a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Proyectado: AFL

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

b14ea5b6c0f6fde042921c8d82aabea82b60410163a5dcb6d2b7b509c160f64b

Documento generado en 11/12/2020 08:47:02 a.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3964

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa COOPASOCC
Demandado: Santiago Aragón Cetin
Radicación No. 76001-4003-015-2016-00521-00

Se allega el oficio No. 775 del 23/10/2020 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Buenaventura, mediante el cual informan que el embargo de remanentes solicitado para el expediente radicado 76.109.40.03.005-2014-00037-00, no surte efectos legales toda vez a ese proceso se le aplicó desistimiento tácito por auto No. 621 de Diciembre 12 de 2018.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA en conocimiento de las partes, la información que antecede allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Buenaventura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

8b32977297ded7b43a616de67e16eed60bb12bedeb08740c8672e7af6e1701ee



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 11/12/2020 08:47:04 a.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3937

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco Colpatria (ultimo cesionario RF Encore)

Demandado: Luz Mary Vélez Silva

Radicación No. 76001-4003-034-2017-00310-00

Allega un memorial por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante – cesionaria a través del que autoriza al señor CARLOS ANDRES GALLARDO HOYOS conforme al escrito que antecede para que revise el proceso, reiré copias, entre otros.

En consecuencia se, DISPONE:

1.- TENGASE como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ al señor CARLOS ANDRES GALLARDO HOYOS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.323.772, conforme al escrito que antecede.

2.- QUEDA EN ECONOCIMIENTO de las partes la constancia de recibido del oficio No. 07-503 del 26/02/2020 dirigido al pagador de Listos S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

754f02c1ee4f4f35fccc84e8a981bb7a4bbe5529d94e57b82cb85a03c3d97c14

Documento generado en 11/12/2020 08:47:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3976
Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Torres de Camelot
Demandado: Irma Lucia Torres Henríquez
Radicación No. 76001-4003-007-2015-00742-00

Allega el apoderada judicial de la parte demandante un escrito autorizando al NORVEY COLLAZOS VIDAL, para que retire el Despacho Comisorio No. 028 del 24/07/2020, ordenado en auto No. 2062 del 09/07/2020.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- TENGASE POR AUTORIZADO al señor NORVEY COLLAZOS VIDAL identificado con la C.C. 16.777.966, para que retire Despacho Comisorio No. 028 del 24/07/2020.
- 2.- por SECRETARIA fíjese fecha y hora para que el señor NORVEY COLLAZOS VIDAL, retire Despacho Comisorio No. 028 del 24/07/2020.
- 3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69de23a7954941ced32e607334a4ec7ef8f4cce7c956f2dade533f098c547dde

Documento generado en 11/12/2020 08:47:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3925

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTIA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: HANEYI GARCIA CASTRO

Radicación No. 760014003-004-2018-00368-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTIA remitido por el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41a6e8dd334aa024f5857a7425e0608f608df7579ddaf84d373c4064cd1304c6

Documento generado en 11/12/2020 08:47:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3922

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: JOSE MARIA LOPEZ PERDOMO

Radicación No. 760014003-019-2019-00689-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA remitido por el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44953acf3041f2037f2fa18eccb9e28f5e9efbc2a97da1c9b1d615a89b8f4727

Documento generado en 11/12/2020 08:47:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3936

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco Pichincha S.A.

Demandado: Einer Samir España Silva

Radicación No. 76001-4003-032-2018-00435-00

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte actora un memorial solicitando se ordene la notificación del acreedor prendario del vehículo de placa DTP-519.

Se verifica en el expediente que el vehículo de placa DTP-519 se encuentra decomisado

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ORDENESE de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, la notificación de FINESA S.A., cuyos créditos se harán exigibles como acreedor prendario del automotor de placas DTP-519, si no lo fueren, para que los hagan valer ante este juzgado, bien sea en proceso separado, o en el que se les cita dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

2.- ORDENESE el secuestro del vehículo de placas DTP-519 de propiedad del demandado Einer Samir España Silva.

3.- COMISIONAR a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del Señor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ o quien haga sus veces, para que a través del SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – CODIGO 020 GRADO 07, lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas DTP-519 marca NISSAN línea VERSA modelo 2018 Chasis 3N1CN7AD0ZK159585 serie 3N1CN7AD0ZK159585 motor HR16-733120N de propiedad del demandado EINER SAMIR ESPAÑA SILVA C.C. 14.635.756, el cual se encuentra en custodia en la Calle 32 No. 8-62 parqueadero Bodegas J.M.

4.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

5.- ORDENAR por la Secretaría de la OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Líbrese por la Secretaría, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

6.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y el despacho comisorio. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a01b3ab11c1d182ec45395cb72e9faeabc070a87b2e3096c9c220671718bcb02

Documento generado en 11/12/2020 08:47:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3962

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa Comunidad

Demandado: Damián Alexis Mejía Ortega

Radicación No. 76001-4003-004-2012-00063-00

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante allega una liquidación del crédito, a la cual se le dispondrá su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

47a6f6fdd486d8a162a25524bffed50436052d5c8db980e3918e41d678e24b70

Documento generado en 11/12/2020 08:47:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3935

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Menor Cuantía

Demandante: Inversora Pichincha S.A.

Demandado: Carlos Alfonso Rojas Montoya

Radicación No. 76001-4003-024-2016-00668-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se decrete el embargo del salario que percibe el demandado Carlos Alfonso Rojas Montoya como empleado en la empresa Botero Soto Soluciones Logísticas.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado Carlos Alfonso Rojas Montoya como empleado en la empresa Botero Soto Soluciones Logísticas

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$64.394.352) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767eb6cbe6170e804dec62dee2ec01c1b6df0ce1c191d0b9fbdfdf51dc4dd91**

Documento generado en 11/12/2020 08:47:13 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3932

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente

Demandado: Rosa Mariana Gongora Valentierra

Radicación No. 76001-4003-024-2019-00607-00

Solicita la parte actora se decrete el embargo del 30% del salario, comisiones, bonificaciones, honorarios o cualesquier otra retribución que devengue la demandada Rosa Mariana Gongora Valentierra como empleada de la Secretaria de Educación Distrital de Buenaventura.

No obstante como quiera que al interior del presente proceso ejecutivo no se acredita la condición de asociada de la demandada antes mencionada, se hace necesario conminar a la parte actora para que se pronuncie al respecto.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por ahora decretar la medida cautelar solicitada, conforme lo expuesto.
- 2.- CONMINESE a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de este auto aporte el documento que acredite la condición de asociada de la demandada Rosa Mariana Gongora Valentierra a la cooperativa demandante, so pena de decretar la medida solicitada en los términos del artículo 593 del C.G.P.
- 3.- Ejecutoriado el presente auto, regrese a Despacho para disponer lo que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Proyectado: AFL

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

cc4b631d8e3c0b8dd51faa5a95cf7f95b36f1aaba409b08dcb14b24896a46301

Documento generado en 11/12/2020 08:47:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3929

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco Compartir S.A.

Demandado: Octavio Andres Solís Robayo

Radicación No. 76001-4003-024-2016-00386-00

Se allega por la señora Sandra Liliana Meneses Hernández quien afirma ser la representante legal de Renacer Financiero S.A.S., un escrito otorgando poder a la abogada Ángela María Mejía Naranjo, para que los represente.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1775 del 04/07/2018 (Fl. 95) no se aceptó la cesión del crédito que realizó Banco Compartir S.A. a favor de Renacer Financiero S.A., por lo que este último no es parte al interior del presente proceso.

De otra parte, se observa que el numeral segundo del auto No. 2423 del 03/08/2020 se configuro un error aritmético al indicar que se conminaba a Renacer Financiero S.A.S., debiendo ser el Banco Compartir S.A.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- AGREGUESE SIN CONSIDERACION el escrito allegado por la representante legal de Renacer Financiero S.A.S., donde otorga poder a la abogada Ángela María Mejía Naranjo, como quiera que dicha entidad no es parte al interior del presente proceso ejecutivo.

2.- CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el numeral segundo del auto No. 2423 del 03/08/2020, el cual quedara así:

2.- CONMINESE a la parte demandante Banco Compartir S.A. para que se sirva designar apoderado judicial que los represente en este asunto.

En lo demás queda incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08a555e051a7714ded66f2a4050e10466cbb816514ed34c73b21305b777d6db3

Documento generado en 11/12/2020 08:47:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3904

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía

Demandante: Rosalba Gutiérrez Cardona

Demandado: Julián Richard Galeano Bermúdez

Radicación No. 76001-4003-002-2007-00949-00

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito solicitando se oficie a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir a su costa el CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFICIAR a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-701456, de propiedad de la parte demandada.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación de la apoderada de la parte actora y de la demandada y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e982403d24f8dcfa72d5507cae3eb08eb5c00f6ef8b9c8e81a25a2f647f03d77

Documento generado en 11/12/2020 08:47:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3960

Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: BBVA Colombia

Demandado: Cesar Augusto Lopez Lopez

Radicación No. 76001-4003-021-2017-00344-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Consultado el portal web del banco agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución civil Municipal de Cali que se encuentran pendientes de pago y a cargo del presente proceso ejecutivo, pero revisado el expediente se observa que NO EXISTE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO aprobada dentro del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIEGUESE la solicitud de pago de títulos deprecada por activa, conforme lo expuesto
- 2.- CONMINESE a las partes para que presenten liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.
- 3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**380d795b00d22f2ada45cf5a2a3a4f4febc8ed8a0129fbca0d643966af7d7
574**

Documento generado en 14/12/2020 12:02:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>